



Buenos Aires, - 7 MAY 2019

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la adquisición de libros en el marco del Programa de Apoyo al fortalecimiento de la ciencia y la técnica en universidades nacionales, y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por resolución (D.) nro.: 1164/18 y las órdenes de provisión nro.: 46/18, 47/18, 48/18 y 49/18 obrantes a fs. 550, 551, 557, 559, 560 y 561 respectivamente.-

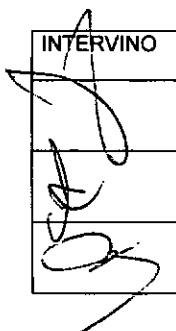
Que las órdenes de compra mencionadas precedentemente fueron notificadas a los proveedores el día once de diciembre del año dos mil dieciocho.-

Que el plazo de entrega estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares es de diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la orden de provisión y que dicho plazo venció el día veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.-

Que la firma SHERKE S.R.L. (CUIT nro.: 33-68474199-9) informa a fs. 572, 593 y 594 que no podrá cumplir con la entrega de la orden de compra nro.: 47/18 (renglón nro.: 37) aduciendo que el mismo no estaría disponible en el mercado.-

Que el Sr. EDWIN EDISON VENTURA OSCANOVA (CUIT nro.: 20-92919603-2) a fs. 581, 582, 583 y 586 informa que no podrá cumplir con la entrega de la orden de compra nro.: 49/18 en su totalidad (renglones nro.: 20, 47 y 72) por falta de stock en el mercado y solicita se otorgue prórroga respecto del plazo de entrega de la misma.-

Que a fs. 590, 592, 595, 596, 597, 598 y 605 la Comisión de ///





///Recepción Definitiva de Bienes y Servicios intima a: EDWIN EDISON VENTURA OSCANOVA, Sherke S.R.L. y Cúspide Libros S.R.L a entregar los renglones faltantes.-

Lo manifestado a fs. 604 y 631 por el área requirente respecto de haber recibido el material bibliografico correspondiente a la firma CÚSPIDE LIBROS S.A. (CUIT nro.: 30-53909781-0-) referente a la orden de compra nro.: 46/18 (a excepción del renglón nro.: 35) el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho.-

Que la firma CÚSPIDE LIBROS SRL (CUIT NRO.: 30-53909781-0) a fs. 606 informa la imposibilidad de entregar el renglón nro.: 35 de la orden de compra nro.: 46/18 por encontrarse agotado.-

Que a fs. 618 obra el remito de la firma GRUPO ILHSA S.A. (CUIT 30-65438619-2) referente a la entrega de la orden de compra nro.: 48/18, con fecha cuatro de febrero, es decir con tres días de atraso.-

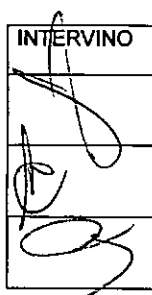
Que el día siete de marzo del corriente año dos mil dieciocho el Sr. EDWIN EDISON VENTURA OSCANOVA entrega los renglones nro.: 20 y 72 según remito obrante a fs. 625, es decir con veinticuatro días de atraso.-

Que a fs. 626 el Sr. EDWIN EDISON VENTURA OSCANOVA manifiesta en forma expresa que el renglón nro.: 47 corresponde a un producto agotado en el mercado y que por dicha razón no podrá cumplir en entregarlo.-

La intervención de la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios a fs. 637 de los presentes actuados.-

Que de acuerdo a lo establecido por la Resolución (CS) 8240/13 artículo 118 inciso C apartado 1 (...) se aplicará una multa del TRES POR CIENTO (3%) del valor de lo satisfecho fuera de término por cada SIETE (7) días hábiles de

///





/// atraso o fracción mayor de tres (3) días hábiles, de lo cual se deduce que si bien el GRUPO ILHSA S.A. (CUIT nro.: 30-65438619-2) entrego con tres (3) días de atraso no corresponde aplicación de multa por mora.-

Que es de esperar que un buen hombre de negocios especializado en la materia tome los recaudos necesarios para poder cumplir compromisos asumidos en su oferta, es decir que debe tener un comportamiento diligente y responsable.-

Entre los recaudos que es necesario tomar se encuentra conocer las características del elemento que se cotiza, en caso de duda efectuar las averiguaciones que resulten necesarias y conocer su disponibilidad en el mercado.-

Al respecto es dable considerar que los adjudicatarios mencionados precedentemente no tomaron los recaudos suficientes para efectuar una oferta seria y responsable respecto de los renglones no entregados.-

Que la Resolución (C.S.) 8240/2013 prevé la aplicación de penalidades en sus artículos n° 90, n° 92 inc. B, n° 118 incisos B, C y la aplicación de sanciones en su artículo n° 123 inc. A – punto 1 y modificaciones del artículo 124 obrantes en Resolución (C.S.) 1073/18.-

Que la Resolución (C.S.) 8240/2013 regula el orden y la modalidad para el cobro del monto resultante de la aplicación de penalidades, resultado procedente en primer término de la intimación a proveedores del depósito del importe mencionado en la cuenta del organismo, caso contrario una vez cumplido el plazo establecido por el artículo 121 inc. A se afectarán las facturas al cobro emergentes de contratos que los proveedores tuvieran con el organismo o con la Universidad de Buenos Aires que al día de la fecha no estuvieren abonadas.-

La intervención de la Asesoría Letrada de la facultad obrante a fs.647.-

Que es de aplicación lo dispuesto por Resoluciones (C.S.)
///

INTERVINO



///8240/13, 1073/18 artículos nro. 90, nro. 92 inc. B, nro. 118 inc. B, C y disposiciones del Dcto Nro. 1023/01 y concordantes.-

Por ello; y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º - Rescindir parcialmente y por culpa exclusiva del adjudicatario la parte no cumplida del contrato perfeccionado mediante la orden de provisión nro.: 47/18 a favor de la firma SHERKE S.R.L. (CUIT nro.: 33-68474199-9), es decir el renglón nro.: 37 de la misma.-

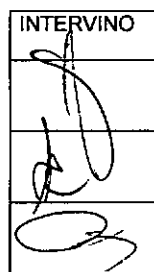
ARTÍCULO 2º - Penalizar a la firma SHERKE S.R.L. (CUIT nro.: 33-68474199-9) con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en forma proporcional a la parte no cumplida del mismo, equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y TRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 33,60).-

ARTÍCULO 3º - Sancionar a la firma SHERKE S.R.L. (CUIT nro.: 33-68474199-9) con un apercibimiento.-

ARTÍCULO 4º - Rescindir parcialmente y por culpa exclusiva del adjudicatario la parte no cumplida del contrato perfeccionado mediante la orden de provisión nro.: 49/18 a favor de EDWIN EDISON VENTURA OSCANOVA (CUIT nro.: 20-92919603-2), es decir el renglón nro.: 47 de la misma.-

ARTÍCULO 5º - Penalizar a EDWIN EDISON VENTURA OSCANOVA (CUIT nro.: 20-92919603-2) con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en forma proporcional a la parte no cumplida del mismo, equivalente a la suma de PESOS

///





UBA
Universidad de Buenos Aires

30 AÑOS UBA Sociales
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

///

CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 44,50.-).-

ARTÍCULO 6º - Penalizar a EDWIN EDISON VENTURA OSCANOVA (CUIT nro.: 20-92919603-2) por mora –parcial- en el cumplimiento del contrato perfeccionado mediante orden de provisión nro.: 49/18, es decir respecto de los renglones nro.: 20 y 72, la cantidad de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 277,65.-) a la firma EDWIN EDISON VENTURA OSCANOVA (CUIT nro.: 20-92919603-2).-

ARTÍCULO 7º - Sancionar al Sr. EDWIN EDISON VENTURA OSCANOVA (CUIT nro.: 20-92919603-2) con un apercibimiento.-

ARTÍCULO 8º - Rescindir parcialmente y por culpa exclusiva del adjudicatario la parte no cumplida del contrato perfeccionado mediante la orden de provisión nro.: 46/18 a favor de la firma CÚSPIDE LIBROS S.A. (CUIT nro.: 30-53909781-0), es decir el renglón nro.: 35 de la misma.-

ARTÍCULO 9º - Penalizar a la firma CÚSPIDE LIBROS S.A. (CUIT nro.: 30-53909781-0) con la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato en forma proporcional a la parte no cumplida del mismo, equivalente a la suma de PESOS TREINTA Y OCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$ 38,20.-).-

ARTÍCULO 10º - Sancionar a la firma CÚSPIDE LIBROS S.A. (CUIT nro.: 30-53909781-0) con un apercibimiento.-

ARTÍCULO 11º - Autorizar a afectar el pago de las facturas pendientes al cobro, en el caso de no producirse el abono voluntario de la penalidad aplicada.-

ARTÍCULO 12º.- Regístrese. Tomen conocimiento la Secretaría de Hacienda y Administración y la Dirección General de Coordinación a los efectos de sus respectivas competencias. Tome razón la Secretaría de Estudios Avanzados y la Dirección de Compras, Licitaciones y Contrataciones y por su intermedio notifíquese al interesado.-

RESOLUCIÓN N° 1571 (D.)

INTERVINO

Carolina Mera
Decana

DIEGO EDGARDO MUZIO
Secretario de Hacienda y Administración